

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVI

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba Precio de Venta al Público del libro "Donde duermen los pájaros, de Tomás Hernández Molina. Colección XX Premio de Poesía Vicente Núñez"

p. 4948

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba Precio de Venta al Público del libro "Odio el karma, de Pedro Ruiz García, de la colección IX Premio de Narrativa Infantil y Juvenil"

p. 4948

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba Precio de Venta al Público del libro "Un momento por favor. Ladis 100 años de fotografía. Colección otras publicaciones"

p. 4948

#### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se publica la aprobación definitiva del Plan especial de Reforma Interior, correspondiente a la UE AM-2, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística de esta localidad

p. 4948

#### Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2020

p. 4953

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública el expediente nº 05/2021, sobre Modificación de Créditos, mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio corriente

p. 4953

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública el expediente nº 06/2021, sobre Modificación de Créditos, mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio corriente

p. 4954

#### Ayuntamiento de Belmez

---

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez por el que se somete a información pública la Cuenta General 2020

p. 4954

### **Ayuntamiento de Benamejí**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí por el que se hace público los expedientes de Modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobados provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021

p. 4954

### **Ayuntamiento de La Carlota**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por la que se delega en la Primera Teniente de Alcalde doña Carmen Suanes Crespo las funciones de Alcaldía, en el periodo del 1 al 15 de agosto de 2021, ambos inclusive

p. 4956

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por concurso, en puesto de Jefa de Unidad de Secretaría de Alcaldía, de la funcionaria doña Carmen Sepúlveda Salido

p. 4956

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por libre designación, en el puesto de Subdirectora General con adscripción a la Delegación de Seguridad y SEIS, de la funcionaria María Pérez García

p. 4956

### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2021

p. 4957

### **Ayuntamiento de Lucena**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por la que se aprueban las Bases que han regir el proceso selectivo para la Contratación de un Auxiliar Administrativo (SIAC), a jornada completa y por plazo de seis meses, financiada por la Convocatoria de Fomento de Empleo Mayores de 45 años, de la Delegación de Empleo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba

p. 4957

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por la que se aprueban las Bases que han regir el proceso selectivo para la contratación de un Peón de Limpieza, a jornada completa y por plazo de seis meses, financiada por la Convocatoria de Fomento de Empleo Mayores de 45 años, de la Delegación de Empleo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba

p. 4959

### **Ayuntamiento de Moriles**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles por el que se hace público el Reglamento General de Servicios del Cementerio Municipal, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación,

en sesión celebrada el 3 de junio de 2021

p. 4960

### **Ayuntamiento de Obejo**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Obejo por la que se delega en don Antonio Ruiz Ruiz, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 4964

### **Ayuntamiento de Posadas**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito 3/2021, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales

p. 4964

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 1/2021, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales

p. 4965

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública el expediente de Modificaciones Presupuestarias nº 27/2021, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2021, financiado con bajas de otros créditos y Remanente de Tesorería para Gastos Generales

p. 4965

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública la Cuenta General de esta Corporación y de sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2020

p. 4965

### **Ayuntamiento de La Rambla**

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Crédito, con la modalidad de Crédito Extraordinario nº 05/2021, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería y con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias

p. 4965

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Crédito, con la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito nº 04/2021, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior

p. 4965

### **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros por la que se delega en don José Antonio Jiménez Sojo, Segundo Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en el periodo del 4 al 12 de agosto de 2021, ambos inclusive

p. 4966

**Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

Anuncio del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2021

p. 4966

Anuncio del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Crédito Extraordinario 3MOD PTº/2021, financiado mediante

remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 4967

**Entidad Local Autónoma de Castil de Campos**

Decreto de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos por el que se delega en don Zacarías Galera Luque, Primer Vocal de esta entidad local, la totalidad de las funciones de la Presidencia, en el periodo del 9 al 19 de agosto de 2021, ambos inclusive

p. 4967

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 3.140/2021

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
• "Donde duermen los pájaros, de Tomás Hernández Molina. Colección XX Premio de Poesía Vicente Nuñez".	5,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 29 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Ilmo Sr. Presidente don Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.141/2021

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
• "Odio el karma, de Pedro Ruiz García, de la colección IX Premio de Narrativa Infantil y Juvenil "	5,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 29 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Ilmo Sr. Presidente don Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.142/2021

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2021 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
• "Un momento por favor. Ladis 100 años de fotografía. Colección otras publicaciones "	23,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumpli-

miento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 29 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Ilmo Sr. Presidente don Antonio Ruiz Cruz.

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 3.130/2021

La Alcaldesa Doña Carmen Flores Jiménez del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Primero. Desestimar los escritos de alegaciones formulados por Juan Priego Gama, José Manuel Priego Gama y Francisca Jiménez Guerrero, y estimar la formulada por Rafael Gama Castro, de conformidad con la valoración emitida por la redactora del Peri, María Auxiliadora Portero Delgado que se adjunta como motivación a la presente resolución y que se le dará traslado junto con la notificación de este acuerdo.

Segundo. Aprobar definitivamente el Plan especial de reforma interior, correspondiente a la UE AM-2, de desarrollo del Plan general de ordenación urbanística de Aguilar de la Frontera, promovido por Alimentación Peninsular SA, con NIF A-14.020.713 y redactado por la arquitecta doña María Auxiliadora Portero Delgado.

Tercero. Comunicar el acuerdo de aprobación definitiva al Registro Administrativo Municipal, adjuntando el documento técnico aprobado, a efectos de su inscripción, asimismo se comunicará el citado acuerdo, adjuntando el documento técnico aprobado, a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico de dicho instrumento de desarrollo (artículo 40 LOUA).

Cuarto. Publicar, una vez se certifique el Depósito en ambos Registros, la resolución y el texto articulado de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 41.2 LOUA).

Quinto. Notificar el presente acuerdo a los interesados, al promotor y a los cuatro alegantes y a estos últimos unir a la notificación de este acuerdo, la documentación que justifica la aceptación o desestimación de las alegaciones de la redactora del Peri".

Dicho instrumento de planeamiento de desarrollo, promovido por Alimentación Peninsular SA, ha quedado depositado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento.

Dicho PERI contiene las ordenanzas o normas urbanísticas comprensivas de las determinaciones del mismo y se publican en este anuncio como anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10 (en concordancia con el artículo 8.1) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro re-

curso que se estime pertinente.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

ANEXO: Ordenanzas o Normas urbanísticas.

Fechado y firmado electrónicamente.

Aguilar de la Frontera, 28 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

#### CAPÍTULO 1

##### ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN

###### ARTÍCULO 1. Objeto y contenido del Plan

El presente Plan Especial tiene por objeto el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de la Frontera, vigente desde el 20 de octubre de 2004, mediante la ordenación detallada y completa del Sector denominado AM-2.

Dentro de este ámbito se prevén dos áreas diferenciadas, dos Unidades de Ejecución.

###### ARTÍCULO 2. Vigencia

El Plan Especial tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante la Innovación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijados por la legislación vigente en materia de su competente, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y Plan General de Aguilar de la Frontera.

ARTÍCULO 3. Documentación del Plan Especial; contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan Especial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el presente Plan Especial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La Memoria del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente, junto con el plano de la propuesta, para resolver los conflictos entre otros documentos o entre otras determinaciones, si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.

b. Plano de Zonificación: Calificación y Usos a escala 1:500, que expresa los usos pormenorizados del suelo y de la edificación, así como el tipo edificatorio. Contiene las alturas máximas de las edificaciones. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c. Plano de alineaciones, rasantes a escala 1:500. Contiene las alineaciones exteriores e interiores, las líneas de edificación, tranqueos mínimos y las rasantes básicas. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d. Plano de División en Unidades de Ejecución y Plan de Etapas a escala 1:500, expresa la delimitación del polígono, las unidades de ejecución y las fases del proceso urbanizador. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

e. Planos de infraestructuras a escala 1:500 en los que se defi-

nen, a nivel de esquemas, los trazados y parámetros básicos de las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones. Es un plano de ordenación cuyo contenido tiene carácter directivo para los proyectos de urbanización, que podrán ajustar y dimensionar las redes dentro del espacio público.

f. Plan de etapas. Fija el orden normal de desarrollo y ejecución del Plan Especial, tanto en el tiempo como en el espacio, todo ello de acuerdo con los objetivos generales de la ordenación. Sus previsiones en lo relativo a la ejecución de la obra urbanizadora vincula a los promotores del Plan.

g. Estudio económico-financiero, con el contenido de evaluación económica que establecen los artículos 19.1.a) 3ª) de la LOUA y 63 del Reglamento de Planeamiento.

h. Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan para todo lo que ella se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.

i. El resto de la documentación de la memoria y los planos de información tienen un carácter meramente informativo y exponen cuáles han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar sus propuestas.

3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

#### CAPÍTULO 2

##### DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

###### ARTÍCULO 5. Gestión

1. La ejecución del Plan Especial se llevará a efecto por el Sistema de Compensación, formado por dos Unidades de Ejecución, completamente independientes en su gestión y ejecución:

-UE 1 (también se podrá realizar Convenio Urbanístico con el Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera).

-UE 2 que serán las definidas en el Plano de Ordenación denominado "División en Unidades de Ejecución – Plan de Etapas".

2. La gestión del Plan Especial se ajustará a los siguientes plazos:

-Los propietarios de suelo incluidos en cada unidad de ejecución deberán presentar ante la Administración Actante el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación en el plazo de 9 meses desde la Aprobación Definitiva del Plan Especial para la UE1 y de 18 meses para la UE2.

-El Proyecto de Parcelación deberá presentarse en el plazo de 3 meses desde la Constitución de la Junta de Compensación o, en el caso de que no deba constituirse Junta de Compensación, desde el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

-En todo caso, las obras de urbanización general deberán estar concluidas en el plazo máximo de 15 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

3. La Administración Urbanística Actante será el Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

La regulación y control de la gestión se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos en el presente Plan Especial y en lo que no suponga contradicción con

éste en el Plan General de Ordenación. Las demás Administraciones podrán intervenir, si es el caso, según los acuerdos, convenios u otras formas de concertación que al respecto puedan establecerse entre administraciones o entre estas instituciones o entidades, privadas o con particulares.

#### ARTÍCULO 6. Ejecución

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan Especial y de sus instrumentos de desarrollo será efectuada mediante los proyectos previstos en las Normas Urbanísticas del Plan General.

2. La urbanización de cada Unidad de Ejecución en que se divide el sector:

- UE 1.
- UE 2.

Se realizará mediante un Proyecto de Urbanización independiente para cada una de ellas.

3. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido que para los mismos se especifique en las Normas del Plan General y cumplirán lo dispuesto en las Normas de Urbanización de dichas Normas Urbanísticas y demás disposiciones generales y municipales de aplicación (Capítulo 3, Artículos 5.40 al 5.46 del vigente PGMO).

4. Obras de edificación: Sin perjuicio de lo establecido en el PGMO, las obras de edificación solo podrán realizarse en aquellas parcelas o manzanas del Plan Especial donde existan las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar, a menos que se asegure, en las condiciones legalmente previstas, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

La documentación y condiciones responderán a lo establecido en el artículo 2.6 del vigente PGMO.

#### CAPÍTULO 3

##### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

#### ARTÍCULO 7. Régimen Urbanístico de la propiedad

1. Las facultades y derechos de los propietarios en el sector se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

2. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico reconocido por el planeamiento queda condicionado con todas sus consecuencias al efectivo cumplimiento dentro de los plazos establecidos de las obligaciones y cargas derivadas por el presente Plan Especial.

#### ARTÍCULO 8. Obligaciones y cargas de los propietarios

1. Los propietarios de terrenos situados dentro del sector están obligados a ceder gratuitamente al Ayuntamiento:

- a. La superficie total destinada a viario, que responde a la rectificación de alineaciones establecida en el PERI, los jardines, espacios libres y el equipamiento.
- b. El 10% del aprovechamiento urbanístico o su equivalente económico.

2. Los adjudicatarios del aprovechamiento urbanístico del Polígono están obligados a:

- a. Costear la urbanización en los términos señalados por el Reglamento de Gestión Urbanística.
- b. Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, hasta transcurrido un año desde la recepción provisional de las obras por el Ayuntamiento.

c. Iniciar la edificación en los solares en el plazo máximo de cuatro años desde la recepción provisional por el Ayuntamiento de las obras de urbanización a partir de la aprobación definitiva del planeamiento que contenga la ordenación pormenorizada del suelo.

#### ARTÍCULO 9. Actuaciones en el sector previas a su desarrollo

1. No se podrá edificar en cada Unidad de Ejecución del sector hasta tanto no se hayan cumplido los siguientes requisitos para cada UE:

- a. Aprobación definitiva del Plan Especial.
- b. Constitución de la Junta de Compensación y aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.
- c. Ejecución de las obras de urbanización.
- d. Formalización de las cesiones.

2. En tanto no se cumplan los anteriores requisitos no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones en cada Unidad de Ejecución del sector que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente y cuando haya de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales a que se refiere la Ley del Suelo, con las garantías que se prevean en orden a su demolición.

3. No obstante lo anterior, el artículo 149 de la LOUA permite la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización.

#### CAPÍTULO 4

##### ORDENANZAS

#### 4.1 NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

##### ARTÍCULO 10. Normas Generales de la Edificación

#### 4.1 Tipos de obras de edificación.

Artículo 5.30 del vigente PGOU.

#### 4.2 Parcelación.

Artículo 5.31 del vigente PGOU.

#### 4.3 Tipología edificatoria. Situación de la edificación.

Artículo 5.32 del vigente PGOU.

#### 4.4 Edificabilidad.

Artículo 5.33 del vigente PGOU.

#### 4.5 Altura. Plantas.

Artículo 5.34 del vigente PGOU.

#### 4.6 Ocupación de la parcela.

Artículo 5.35 del vigente PGOU.

#### 4.7 Patios.

Artículo 5.36 del vigente PGOU.

#### 4.8 Calidad, higiene y seguridad.

Artículo 5.37 del vigente PGOU.

#### 4.9 Condiciones de estética

Artículo 5.38 del vigente PGOU.

#### ARTÍCULO 11. Calificación del Suelo

El suelo comprendido dentro del ámbito del sector del presente Plan Especial queda constituido por los usos señalados en el plano O1. Zonificación: Calificación y Usos del presente Plan Especial.

Corresponden a los siguientes usos globales establecidos por el vigente PGOU:

#### 1. USOS MÚLTIPLES:

Son los descritos para la Subzona Usos Múltiples (Edificación en Manzana Cerrada) establecida por el vigente PGOU.

El artículo 6.11.1 regula los usos permitidos en la Subzona denominada Usos Múltiples.

#### 2. USO EQUIPAMIENTO:

Constituido por los usos descritos en el artículo 6.12 en las Ordenanzas específicas para la Subzona Equipamientos y Servicios Urbanos (Edificación en Manzana Cerrada) del vigente PGOU.

Se trata de suelo de cesión, de dominio público.

#### 3. ESPACIOS LIBRES

Corresponde con los usos descritos en el artículo 6.20 en las Ordenanzas específicas para Jardines (Espacios Libres) del vigente PGOU.

Se trata de suelo de cesión, de dominio público.

#### 4. SISTEMA VIARIO

Constituido por todas las vías de tráfico rodado y peatonal que se señalan en la documentación gráfica.

Todo el sistema viario es de cesión pública y gratuita al dominio público.

En este PERI, donde todos los viales quedan fuera del ámbito señalado en las Normas, será de cesión la superficie resultante de la modificación de alineaciones en los viales existentes.

Los usos vienen definidos en el artículo 6.22 de las Ordenanzas de Red Viaria y Protección del viario:

##### a) Dominantes:

-Tránsito de vehículos de categoría 1ª en las vías del Sistema General Viario.

-Tránsito de vehículos de categorías 2ª y 3ª, en el resto de las vías de tráfico rodado.

-Tránsito peatonal.

##### b) Compatibles:

-Comercio de categoría 6ª.

-Aparcamiento de categoría 3ª, si así se establece por un Plan Especial.

-Aparcamiento de categoría 4ª.

-Cultural de categoría 2ª.

-Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 1ª.

-Tránsito de vehículos de categoría 1ª, con restricciones especiales, en las vías no peatonales no incluidas en el Sistema General de Comunicaciones.

#### 4.2 NORMAS GENERALES DE LOS USOS.

##### ARTÍCULO 12. Aplicación, Clases y tipos de Usos

Artículo 5.1. a 5.4. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 13. Condiciones comunes a todos los usos

Artículo 5.5. del vigente PGOU.

#### 4.3 CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS.

##### ARTÍCULO 14. Uso de vivienda

Artículo 5.6. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 15. Uso de almacenamiento

Artículo 5.9. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 16. Uso de taller artesanal

Artículo 5.10. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 17. Uso de mantenimiento de productos de consumo doméstico

Artículo 5.11. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 18. Uso comercio

Artículo 5.13. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 19. Uso oficina

Artículo 5.14. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 20. Uso actividades recreativas y de hostelería

Artículo 5.15. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 21. Uso garaje y aparcamiento

Artículo 5.16. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 22. Uso educativo

Artículo 5.17. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 23. Uso cultural

Artículo 5.18. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 24. Uso deportivo

Artículo 5.19. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 25. Uso asistencial y sanitario

Artículo 5.20. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 26. Uso religioso

Artículo 5.21. del vigente PGOU.

##### ARTÍCULO 27. Uso administrativo

Artículo 5.22. del vigente PGOU.

#### ARTÍCULO 28. Uso abastecimiento

Artículo 5.23. del vigente PGOU.

#### ARTÍCULO 29. Uso seguridad ciudadana

Artículo 5.24. del vigente PGOU.

#### ARTÍCULO 30. Uso infraestructuras urbanas básicas

Artículo 5.25. del vigente PGOU.

#### ARTÍCULO 31. Uso tránsito de vehículos

Artículo 5.26. del vigente PGOU.

#### ARTÍCULO 32. Uso tránsito peatonal

Artículo 5.27. del vigente PGOU.

#### ARTÍCULO 33. Uso esparcimiento, reposo y recreo

Artículo 5.28. del vigente PGOU.

#### 4.4 CONDICIONES PARTICULARES DE ZONA.

##### ARTÍCULO 34. Alteración de las Condiciones Particulares de zona

El artículo 6.25.2. del vigente PGOU establece para los Planes Especiales de Reforma Interior que:

a) Cuando el desarrollo de una unidad de ejecución sea mediante un Plan Especial de Reforma Interior, éste podrá establecer el fraccionamiento de su ámbito en distintas unidades de ejecución.

b) El grado de vinculación para el plan especial de las determinaciones gráficas de planos se establece en la ordenanza particular.

c) Las Ordenanzas del plan especial podrán alterar de modo no sustancial las determinaciones de zona correspondientes a la calificación urbanística, sin que se aumente la edificabilidad en ellas limitada, respetando sus condiciones de compatibilidad de usos, que podrán ser objeto de mayores limitaciones, y siempre con la condición de que su aplicación no conlleve incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas particulares de la unidad de ejecución.

##### ARTÍCULO 35. Ordenanza Particular Subzona Usos Múltiples (Edificación en Manzana Cerrada)

###### 1. Usos:

###### a) Exclusivos:

-Almacenamiento.

-Taller artesanal.

-Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico.

-Taller de mantenimiento de vehículos.

-Comercio de categorías 1a y 2a.

-Oficina.

-Actividades recreativas y de hostelería.

-Garaje de categoría 1a.

-Educativo de categoría 3a.

-Cultural de categoría 1a.

-Deportivo de categoría 2a.

-Religioso.

-Administrativo.

-Abastecimiento de categoría 1a.

-Seguridad ciudadana.

-Infraestructuras urbanas básicas categoría 2a.

###### b) Dominantes:

-Viviendas de categorías 1a y 2a.

-Comercio de categorías 3a, 4a y 5a.

-Deportivo de categoría 3a.

-Asistencial y sanitario de categorías 2a y 3a.

-Abastecimiento de categoría 1a.

-Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3a.

###### c) Complementarios:

-Garaje de categoría 1a, en las mismas condiciones del artículo 6.3.1.

**2. Parcelación:**

Toda parcela resultante de un proceso posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

-Superficie no menor de 100 metros cuadrados.

-Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 7 metros.

-Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 6 metros de diámetro.

**3. Altura:****a) Número de plantas:**

El número máximo de plantas es de dos (baja+1 o baja + entreplanta), como se señala para cada parcela en el plano correspondiente.

Se permite una planta de sótano.

**b) Altura métrica de edificación según la altura determinada:** 7,50 metros.

En los edificios cuya altura deba ser singular por su destino (teatros, cines, superficies comerciales, etc.) se podrá alterar la altura métrica de planta limitada por las condiciones de la calificación urbanística, distribuyendo convenientemente los espacios.

Para usos distintos de viviendas, el Ayuntamiento podrá autorizar alturas incluso superiores cuando, justificadamente, sean necesarias para la actividad a desarrollar.

En terrenos de pendiente acusada en los que la edificación a implantar deba tener la planta baja a la misma cota de nivel por necesidades de la actividad a desarrollar, se podrá realizar el movimiento de tierras necesario para posibilitar que todo el interior de la parcela tenga la misma cota de nivel en toda su superficie, siempre que las diferencias resultantes entre la rasante modificada y la exterior pública no superen los 3m.

**c) Ático:**

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al 20% del total de la cubierta. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas al edificio, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

**4. Ocupación:**

**a) Coeficiente de ocupación:** 75%.

**b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores, ni siquiera en planta baja, para ningún tipo de uso, por razones de higiene y seguridad en el trabajo.**

**5. Tipología edificatoria:**

-Edificación marginal cerrada en alineación de vial.

-Edificación marginal cerrada con alineación interior, exclusivamente para el uso de comercio en 1ª categoría y en las parcelas grafiadas en planos de ordenación. Se establecen unas alineaciones interiores con carácter de mínimas.

**6. Situación de la edificación:**

En la zona de Edificación marginal cerrada en alineación de vial, las edificaciones se alinearán a vial.

En la zona de Edificación marginal cerrada con alineación interior, deberán considerarse las alineaciones interiores expresamente establecidas en planos de ordenación con carácter de mínimas.

La franja situada entre el límite de propiedad y la línea de fa-

chada, constituirá un espacio delimitado mediante vallado, en la que se situarán áreas de aparcamiento y/o atraque de camiones. En ella, podrán disponerse marquesinas para aparcamientos, elementos de señalización, hitos, pilares de marca, anagramas, casetas de control o información, servicios e instalaciones (acomodadas, cuartos de contadores, centros de transformación, aljibes, etc.)

**7. Edificabilidad:**

La superficie edificable queda determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinan la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

Sótanos y áticos no computan a efectos del cálculo de la edificabilidad.

**8. Aparcamientos:**

El estándar de aparcamiento obligatorio para el uso privado en interior de parcela es de una plaza por cada 200 metros cuadrados de techo edificable de cualquier uso.

**9. Estética:**

Con carácter general no se permiten medianeras vistas. En caso de medianerías preexistentes deberán mantenerse en condiciones de calidad análogas a las de la propia edificación. En el caso de que fueran generadas por la nueva edificación, se les dará el mismo tratamiento de la fachada exterior correspondiente a la parcela.

En las parcelas con edificación marginal cerrada con alineación interior el vallado se resolverá:

-Con elementos ciegos de 80 centímetros de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 2,50 metros.

-Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no rebasen una altura de 2 metros medidos desde la rasante de mayor cota.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio y requerirá aprobación del Ayuntamiento.

-En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

**10. Edificaciones existentes.**

Las edificaciones que por aprobación de este planeamiento queden en condiciones de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación quedarán reguladas por la normativa urbanística del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

**ARTÍCULO 36. Ordenanza Particular Subzona Equipamientos y Servicios Urbanos (Edificación en Manzana Cerrada)**

**1. Usos:****a) Dominantes:**

-Los usos dotacionales y servicios públicos expresamente determinados en el plano de estructura urbanística.

-En las parcelas en que no se determina expresamente se podrá optar por cualquier uso dotacional o de servicio público, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

**b) Complementarios:**

-Garaje de categoría 1ª, con una plaza por cada 100 metros cuadrados edificados; se podrá obviar este uso en caso de no ser necesario o de producir afección negativa al conjunto edificado o al programa del equipamiento o servicio público.

**c) Cambio de uso:**

-En caso de resultar obsoleto o innecesario un uso, se podrá sustituir por cualquier otro que tenga carácter de equipamiento o

servicio urbano, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

2. Parcelación:

Se mantendrá la parcela delimitada en los planos. Se cumplirá la ordenanza específica para parcelas existentes mayores de 800 m<sup>2</sup> que establece el artículo 6.6.4 del PGOU.

3. Altura:

a) Número de plantas:

El número máximo de plantas es de dos, como se señala para cada parcela en el plano correspondiente.

b) Altura métrica de edificación según la altura determinada: 2 plantas - 7,50 metros.

c) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al 20% del total de la cubierta. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

4. Ocupación:

a) Coeficiente de ocupación: 75%.

b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores, ni siquiera en planta baja, para ningún tipo de uso, por razones de higiene y seguridad en el trabajo.

5. Tipología edificatoria:

-Edificación marginal cerrada en alineación de vial.

-Edificación marginal cerrada con alineación interior, exclusivamente en las parcelas grafiadas en planos de ordenación.

6. Situación de la edificación:

Deberán respetarse las alineaciones interiores expresamente establecidas en planos de ordenación.

7. Edificabilidad:

La superficie edificable queda determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinan la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

8. Aparcamientos:

El estándar de aparcamiento obligatorio para el uso privado en interior de parcela es de una plaza por cada 200 metros cuadrados de techo edificable de cualquier uso.

9. Estética:

Con carácter general no se permiten medianeras vistas. En caso de medianerías preexistentes deberán mantenerse en condiciones de calidad análogas a las de la propia edificación. En el caso de que fueran generadas por la nueva edificación, se les dará el mismo tratamiento de la fachada exterior correspondiente a la parcela.

ARTÍCULO 37. Ordenanza Particular para Jardines

Artículo 5.20. del vigente PGOU.

ARTÍCULO 38. Ordenanza Particular para Red Viaria

Artículo 5.22. del vigente PGOU.

4.5 ORDENANZA ESPECÍFICA DE PROTECCION MEDIOAMBIENTAL.

ARTÍCULO 39. Proyecto de ajardinamiento

El proyecto de urbanización de cada una de las fases recogerá un Proyecto de ajardinamiento que integrara las premisas ambientales:

-Implantación de arbolado.

-Ajardinamientos interiores, con especificación de plantaciones

y especies.

-Dotación y localización de mobiliario.

-Sistemas de riego a instalar.

ARTÍCULO 40. Gestión de residuos

El proyecto de urbanización correspondiente incluirá una propuesta de localización de los contenedores consensuada con las indicaciones de los Servicios Municipales.

Tanto el proyecto de urbanización correspondiente en cada una de las unidades de ejecución preverán de cara a la fase de ejecución la gestión de los residuos de la construcción y demolición de la propia obra, sometiéndose a la correspondiente licencia de vertido.

Respecto a las papeleras a instalar en viales y espacios públicos, se contemplara la dotación correspondiente para una distancia máxima entre ellas de 75 m.

4.6. ORDENANZA RELATIVA A LAS CONDICIONES QUE DEBEN RESPETAR LOS FUTUROS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Las condiciones que deben respetar los futuros proyectos de urbanización que desarrollen el PERI deben estar de acuerdo con los informes sectoriales emitidos:

ARTÍCULO 41. Suministro eléctrico

Los futuros proyectos de urbanización deberán respetar los informes sectoriales emitidos por la empresa suministradora (Endesa Distribución). De no existir acuerdo entre las partes, estas se someterán al arbitraje del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 42. Suministro de Telecomunicaciones

Los futuros proyectos de urbanización deberán tener en cuenta los informes sectoriales emitidos por las empresas suministradoras. De no existir acuerdo entre las partes, estas se someterán al arbitraje del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 43. Abastecimiento y Saneamiento

Los futuros proyectos de urbanización deberán tener en cuenta los informes sectoriales emitidos por la empresa suministradora (EMPROACSA). De no existir acuerdo entre las partes, estas se someterán al arbitraje del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

---

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.161/2021

Rendida la Cuenta General del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Baena del ejercicio 2020, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas emitido, en sesión celebrada el día 27 de julio 2021, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y observaciones, los cuales, en su caso, serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe antes de someterla a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal; todo ello, en base a lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Baena, 29 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, Cristina Piernagorda Albañil.

---

Núm. 3.166/2021

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de julio 2021, el expediente número 05/2021, sobre Modificación de Créditos, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 30 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, Cristina Piernagorda Albañil.

Núm. 3.169/2021

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de julio 2021, el expediente número 06/2021, sobre Modificación de Créditos, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 30 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, Cristina Piernagorda Albañil.

### Ayuntamiento de Belmez

Núm. 3.178/2021

Con fecha 06 de julio 2021, la Comisión Especial de Cuentas ha informado la Cuenta General 2020, por lo que junto al Informe de la Comisión, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se publica en Belmez, 19 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Porrás Fernández.

### Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 3.216/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, tomó el acuerdo de aprobar provisionalmente los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se relacionan:

ORDENANZA NÚMERO 22. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATI-

VA.

ORDENANZA NÚMERO 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA NÚMERO 19. ORDENANZA FISCAL TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y OTROS.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncio número 2418, insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 113, de 16 de junio, y anuncio 2021/61, insertado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles.

Que durante dicho plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra los mismos, quedando aprobados definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los citados acuerdos se podrá interponer por los interesados, conforme al artículo 19 de la citada Ley Reguladora, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a su publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas y que son las siguientes:

ORDENANZA NÚMERO 22. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

PRIMERO: Modificación de TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, y aprobación de la correspondiente modificación de la ordenanza fiscal reguladora del misma. Se acuerda, provisionalmente, la modificación de la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, consistente en una nueva determinación del hecho imponible de la tasa mediante la mención de supuestos de no sujeción a la misma, concretamente, de un supuesto de no sujeción de carácter temporal, aprobando, de forma igualmente provisional, la nueva redacción del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, artículo que queda redactado como sigue:

Artículo 2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.

2. No se están sujetos a esta tasa los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local relacionados en el precedente número 1 que se soliciten, autoricen o inicien dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la

entrada en vigor del presente número 2. En aquellos supuestos de utilidades u ocupaciones que, por su duración, den o debieran dar lugar, de conformidad con establecido en la presente ordenanza fiscal, al devengo periódico de la tasa, el presente supuesto de no sujeción será de aplicación únicamente a aquellos períodos impositivos que se iniciarán dentro del período de dos años aquí establecido.

Disposición Final Única: La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA NÚMERO 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Modificación de la TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, y aprobación de la correspondiente modificación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo. Se acuerda, provisionalmente, la modificación de la TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, consistente en una nueva determinación del hecho imponible de la tasa mediante la mención de supuestos de no sujeción a la misma, concretamente, de un supuesto de no sujeción de carácter temporal, aprobando, de forma igualmente provisional, la nueva redacción del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, artículo que queda redactado como sigue:

“Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

Artículo 2º.

1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de quioscos en la vía pública, previsto en la letra m) del apartado 3 del artículo 20 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. No se están sujetos a esta tasa los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local relacionados en el precedente número 1 que se soliciten, autoricen o inicien dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la entrada en vigor del presente número 2. En aquellos supuestos de utilidades u ocupaciones que, por su duración, den o debieran dar lugar, de conformidad con establecido en la presente ordenanza fiscal, al devengo periódico de la tasa, el presente supuesto de no sujeción será de aplicación únicamente a aquellos períodos impositivos que se iniciarán dentro del período de dos años aquí establecido.

Disposición Final Única: La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA NÚMERO 19. ORDENANZA FISCAL TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUS-**

**TRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y OTROS.**

Modificación de Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situado en terrenos de uso público local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Otros, y aprobación de la correspondiente modificación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo. Se acuerda, provisionalmente, la modificación de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situado en terrenos de uso público local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Otros, consistente en una nueva determinación del hecho imponible de la tasa mediante la mención de supuestos de no sujeción a la misma, concretamente, de un supuesto de no sujeción de carácter temporal, aprobando, de forma igualmente provisional, la nueva redacción del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situado en terrenos de uso público local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Otros, artículo que queda redactado como sigue:

“Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

Artículo 2º.

1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes Y otros, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. No se están sujetos a esta tasa los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local relacionados en el precedente número 1 que se soliciten, autoricen o inicien dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la entrada en vigor del presente número 2. En aquellos supuestos de utilidades u ocupaciones que, por su duración, den o debieran dar lugar, de conformidad con establecido en la presente ordenanza fiscal, al devengo periódico de la tasa, el presente supuesto de no sujeción será de aplicación únicamente a aquellos períodos impositivos que se iniciarán dentro del período de dos años aquí establecido”.

Disposición Final Única: La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y OTROS, cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí, a 2 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, Carmen Lara Estepa.

**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 3.144/2021

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que con fecha 29 de julio de 2021, por la Alcaldía-Presidencia ha sido dictada la Resolución número 2473-2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

**«RESOLUCIÓN ALCALDÍA**

Estando previsto ausentarme por vacaciones los próximos días 1 al 15 de agosto de 2021, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. Que me sustituya en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, que me confiere la legislación vigente, durante los días 1 al 15 de agosto de 2021, ambos inclusive, la Primera Teniente de Alcalde, doña Carmen Suanes Crespo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota (Córdoba).

Por la Secretaría se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Artículo 3.2 RD 128/2018, 16 marzo).

El Alcalde, Fdo. Antonio Granados Miranda. La Secretaria General, Fdo. M<sup>a</sup> del Carmen Molina Cantero. Firmado Electrónicamente».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, 29 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 3.240/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley, que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/2019, de fecha 24 de junio, dispuso, por Decreto nº 9686, de 14 de julio de 2021, el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por concurso, previsto en el artículo 39 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo) en puesto de Jefa de Unidad de Secretaría de Alcaldía, de la funcionaria que se relaciona, debiendo ser su toma de posesión en los tres días hábiles siguientes a la

publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia,

NOMBRE Y APELLIDOS  
D<sup>a</sup> CARMEN SEPÚLVEDA SALIDO

D.N.I.  
\*\*\*5536\*\*

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba a 3 de agosto de 2021

Firma electrónica: El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad (PD. Decreto 9257, de 2 de julio de 2021): M<sup>a</sup> Nieves Torrent Cruz.

Córdoba, 3 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Reactivación Económica e Innovación, Nieves Torrent Cruz.

Núm. 3.249/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número: 465/2019, de fecha 24 de junio, dispuso, por Decreto nº 10346, de 29 de julio de 2021, el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por libre designación, previsto en el artículo 51 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo) en puesto de Subdirectora General con adscripción a la Delegación de Seguridad y SEIS, de la funcionaria que se relaciona, debiendo ser su toma de posesión en los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia,

NOMBRE Y APELLIDOS  
MARÍA PÉREZ GARCIA

D.N.I.  
\*\*\*6765\*\*

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba a 3 de agosto de 2021

Firma electrónica: El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad (PD. Decreto 9257, de 2 de julio de 2021): M<sup>a</sup> Nieves Torrent Cruz.

Córdoba, 3 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Reactivación Económica e Innovación, Nieves Torrent Cruz.

## Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 3.168/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2021, de aprobación de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas, cuyo titular es el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, cuyo texto se transcribe a continuación como anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE.

Debido a la crisis económica provocada por la COVID-19 en el sector de la hostelería de Hinojosa del Duque, que se ha visto especialmente afectado por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), así como por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-Cov-2 (Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre), y por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta que las actividades anteriormente indicadas se están viendo afectadas especialmente por limitaciones de apertura, de aforo, aplicación de exhaustivas medidas higiénico-sanitarias, etc. y con el objeto de paliar el impacto económico de estas medidas en los establecimientos, se suspende el cobro de la tasa regulada en el artículo 5º, apartado c) de esta Ordenanza (Mesas y sillas con finalidad lucrativa), en el corriente ejercicio económico 2021.

Hinojosa del Duque, 28 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.188/2021

CONVOCATORIA Y BASES DE PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SIAC), A JORNADA COMPLETA Y POR PLAZO DE SEIS MESES, FINANCIADA POR LA CONVOCATORIA DE FOMENTO DE EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS, DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Por Resolución número 2021/00007497, de 14 de julio de 2021, modificada por otra posterior con número 2021/000007843, de 30 de julio de 2021, esta Alcaldía ha aprobado la convocatoria y bases que a continuación se insertan, para la selección de un Auxiliar Administrativo (SIAC), a contratar a jornada completa y por plazo de seis meses, con financiación de la Convocatoria de Fomento de Empleo Mayores de 45 años, de la Delegación de Empleo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP número 60, de 30 de marzo de 2021, las cuales se hacen públicas para conocimiento de los interesados y a los efectos previstos en la tercera de las propias Bases.

<<BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SIAC), A JORNADA COMPLETA Y POR PLAZO DE SEIS MESES, FINANCIADA POR LA CONVOCATORIA DE FOMENTO DE EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS, DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de un AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SIAC), a jornada completa y por plazo de seis meses, financiada por la Convocatoria de Fomento de Empleo Mayores de 45 años de la Delegación de Empleo de la Diputación de Córdoba.

#### SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

Para ser admitido/a se precisa reunir los siguientes requisitos:

\*Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o incluirse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre.

\*Tener cumplidos cuarenta y cinco años de edad.

\*Estar inscrito/a como demandante de empleo no ocupado/a.

\*Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1er grado o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

\*Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto objeto de convocatoria.

\*No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

#### TERCERO. PUBLICIDAD Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Las instancias de participación irán dirigidas al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, y se presentarán en el Registro General del mismo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria y bases en el Boletín Oficial de la Provincia. De igual modo, la convocatoria y bases serán objeto de publicación en la sede electrónica de esta Administración Local ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)), tanto en el tablón de edictos electrónico como en el apartado específico de "Procesos de Se-

lección".

Para ser admitidos/as los/as aspirantes habrán de manifestar responsablemente en su instancia, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, y acompañar a dicha instancia fotocopia del DNI y los documentos que acrediten, en la forma dispuesta en la base séptima, los méritos alegados, sin que en ningún caso puedan ser objeto de valoración méritos aportados por los aspirantes con posterioridad.

La persona que resulte seleccionada para formalizar contrato de trabajo habrá de acreditar documentalmente, con carácter previo a la firma de aquel, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

#### CUARTA. LISTAS DE ADMITIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobadas la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de esta Administración Local ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)), tanto en el tablón de edictos electrónico como en el apartado específico de "Procesos de Selección", se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, un plazo de diez días para que los/as aspirantes excluidos/as, si los hubiere, puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos (aprobada igualmente por resolución de Alcaldía) se expondrá en la sede electrónica de esta Administración Local ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)), tanto en el tablón de edictos electrónico como en el apartado específico de "Procesos de Selección".

#### QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario, todos ellos con voz y voto, y será designado por el Sr. Alcalde en la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, titulares o suplentes indistintamente, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos que en la misma se establezcan.

#### SEXTA. DESARROLLO DEL PROCESO

El proceso selectivo será el de concurso, en la que se valorarán los siguientes méritos:

##### A) Experiencia Profesional:

-Por cada mes completo de servicios prestados con categoría profesional de Auxiliar Administrativo en cualquier Administración Pública, empresa pública o empresa privada: 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente, y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. De igual modo, los periodos de servi-

cios inferiores al mes serán valorados proporcionalmente.

La puntuación máxima por este subapartado A será de 3 puntos.

B) Superación de ejercicios y pruebas selectivas en la Administración Pública:

-Por cada ejercicio superado en procesos de selección en la Administración Pública en plazas o puestos similares y de igual categoría profesional: 0,15 puntos.

La puntuación máxima por este subapartado C será de 1,00 punto.

##### C) Cursos de formación:

-Por cada hora lectiva de cursos formativos, jornadas, seminarios o congresos, expedidos por instituciones públicas y/u homologados por las Administraciones Públicas, directamente relacionados con el puesto objeto de convocatoria.: 0,01 puntos.

La puntuación máxima por este subapartado B será de 0,5 puntos.

#### SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados por los/as aspirantes habrán de ser acreditados documentalmente por éstos en la forma que seguidamente se indica.

##### A) Experiencia profesional:

-Si los servicios prestados lo han sido en Administraciones Públicas se acreditarán mediante la certificación expedida por la Administración correspondiente (comprensiva de los periodos de servicios prestados e identificación del puesto ocupado) o, en su defecto, mediante la presentación de informe de vida laboral y contrato/s o toma/s de posesión correspondientes, debiendo aportar ambos documentos.

-Si los servicios prestados lo han sido en empresa pública o privada, por cuenta ajena, se acreditarán aportando contrato/s de trabajo e informe de vida laboral, debiendo presentar ambos documentos:

B) Superación de ejercicios y pruebas selectivas en la Administración Pública: Mediante certificado o documento acreditativo de la superación de ejercicios o pruebas expedido por la Administración correspondiente.

C) Cursos de formación: Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por el ente organizador de los mismos.

#### OCTAVA. RESULTADOS DEL PROCESO

Efectuada por el Tribunal Calificar la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, el propio Tribunal Calificador hará público en la sede electrónica de esta Administración Local ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)), tanto en el tablón de edictos electrónico como en el apartado específico de "Procesos de Selección", un listado de los aspirantes y la puntuación obtenida por cada uno de ellos, ordenados de mayor a menor puntuación, a efectos de la contratación por la Alcaldía de aquel que mayor puntuación hubiere obtenido y la formación de un listado de reservas con los restantes para su eventual contratación en caso de extinción anticipada del contrato formalizado con el aspirante precedente en aquel listado.

Los casos de empate en la puntuación total tendrá preferencia aquel que mayor puntuación haya obtenido por el apartado A) de las bases sexta y séptima, y si más de uno tuviera la máxima puntuación en este apartado, la tendrá aquel de ellos que mayor puntuación tuviera en el apartado B), y si fueren varios el empate se resolverá a favor de aquel que más tiempo acredite de inscripción como demandante de empleo no ocupado/a.

#### NOVENA. INCIDENCIAS

Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal Califica-

dor queda facultado para resolver las incidencias que pudieran producirse, interpretar las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo en todo lo aquí no previsto>>.

Lucena, 2 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 3.189/2021

**CONVOCATORIA Y BASES DE PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PEÓN DE LIMPIEZA, A JORNADA COMPLETA Y POR PLAZO DE SEIS MESES, FINANCIADA POR LA CONVOCATORIA DE FOMENTO DE EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS, DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.**

Por Resolución número 2021/00007497, de 14 de julio de 2021, modificada por otra posterior con número 2021/00007843, de 30 de julio de 2021, esta Alcaldía ha aprobado la convocatoria y bases que a continuación se insertan, para la selección de un peón de limpieza, a contratar a jornada completa y por plazo de seis meses, con financiación de la Convocatoria de Fomento de Empleo Mayores de 45 años, de la Delegación de Empleo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 60, de 30 de marzo de 2021, las cuales se hacen públicas para conocimiento de los interesados y a los efectos previstos en la tercera de las propias Bases.

<<BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PEÓN DE LIMPIEZA, A JORNADA COMPLETA Y POR PLAZO DE SEIS MESES, FINANCIADA POR LA CONVOCATORIA DE FOMENTO DE EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS, DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de un PEÓN DE LIMPIEZA, a jornada completa y por plazo de seis meses, financiada por la Convocatoria de Fomento de Empleo Mayores de 45 años de la Delegación de Empleo de la Diputación de Córdoba.

#### SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

Para ser admitido/a se precisa reunir los siguientes requisitos:

\*Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o incluirse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre.

\*Tener cumplidos cuarenta y cinco años de edad.

\*Estar inscrito/a como demandante de empleo no ocupado/a.

\*Estar en posesión del certificado de escolaridad.

\*Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto objeto de convocatoria.

\*No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

#### TERCERO. PUBLICIDAD Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Las instancias de participación irán dirigidas al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y se presentarán en el Registro General del mismo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria y bases en el Boletín Oficial de la Provincia. De igual modo, la convocatoria y bases serán objeto de publicación en la sede electrónica de esta Administración Local ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)), tanto en el tablón de edictos electrónico como en el apartado específico de "Procesos de Selección".

Para ser admitidos/as los/as aspirantes habrán de manifestar responsablemente en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, y acompañar a dicha instancia fotocopia del DNI y los documentos que acrediten, en la forma dispuesta en la base séptima, los méritos alegados, sin que en ningún caso puedan ser objeto de valoración méritos aportados por los aspirantes con posterioridad.

La persona que resulte seleccionada para formalizar contrato de trabajo habrá de acreditar documentalmente, con carácter previo a la firma de aquel el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

#### CUARTA. LISTAS DE ADMITIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobadas la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de esta Administración Local ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)), tanto en el tablón de edictos electrónico como en el apartado específico de "Procesos de Selección", se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, un plazo de diez días para que los/as aspirantes excluidos/as, si los hubiere, puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos (aprobada igualmente por resolución de Alcaldía) se expondrá en la sede electrónica de esta Administración Local ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)), tanto en el tablón de edictos electrónico como en el apartado específico de "Procesos de Selección".

#### QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario, todos ellos con voz y voto, y será designado por el Sr. Alcalde en la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, titulares o suplentes indistintamente, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables

del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos que en la misma se establezcan.

#### SEXTA. DESARROLLO DEL PROCESO

El proceso selectivo será el de concurso, en la que se valorarán los siguientes méritos:

##### A) Experiencia Profesional:

-Por cada mes completo de servicios prestados con categoría profesional de Peón de limpieza en cualquier Administración Pública, empresa pública o empresa privada: 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente, y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. De igual modo, los periodos de servicios inferiores al mes serán valorados proporcionalmente.

La puntuación máxima por este subapartado A será de 3 puntos.

B) Superación de ejercicios y pruebas selectivas en la Administración Pública:

-Por cada ejercicio superado en procesos de selección en la Administración Pública en plazas o puestos similares y de igual categoría profesional: 0,15 puntos.

La puntuación máxima por este subapartado C será de 1,00 puntos.

##### C) Cursos de formación:

-Por cada hora lectiva de cursos formativos, jornadas, seminarios o congresos, expedidos por instituciones públicas y/u homologados por las Administraciones Públicas, directamente relacionados con el puesto objeto de convocatoria: 0,01 puntos.

La puntuación máxima por este subapartado B será de 0,5 puntos.

#### SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados por los/as aspirantes habrán de ser acreditados documentalmen- te por éstos en la forma que seguidamente se indica.

##### A) Experiencia profesional:

-Si los servicios prestados lo han sido en Administraciones Públicas se acreditarán mediante la certificación expedida por la Administración correspondiente (comprensiva de los periodos de servicios prestados e identificación del puesto ocupado) o, en su defecto, mediante la presentación de informe de vida laboral y contrato/s o toma/s de posesión correspondientes, debiendo aportar ambos documentos.

-Si los servicios prestados lo han sido en empresa pública o privada, por cuenta ajena, se acreditarán aportando contrato/s de trabajo e informe de vida laboral, debiendo presentar ambos documentos.

B) Superación de ejercicios y pruebas selectivas en la Administración Pública: Mediante certificado o documento acreditativo de la superación de ejercicios o pruebas expedido por la Administración correspondiente.

C) Cursos de formación: Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por el ente organizador de los mismos.

#### OCTAVA. RESULTADOS DEL PROCESO

Efectuada por el Tribunal Calificar la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, el propio Tribunal Calificador hará público en la sede electrónica de esta Administración Local ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)), tanto en el tablón de edictos electrónico como en el apartado específico de "Procesos de Selección", un listado de los aspirantes y la puntuación obtenida por cada uno de ellos, ordenados de mayor a menor puntuación, a efectos de la contratación por la Alcaldía de aquel que mayor puntuación hubiere obtenido y la formación de un listado de reser-

vas con los restantes para su eventual contratación en caso de extinción anticipada del contrato formalizado con el aspirante precedente en aquel listado.

Los casos de empate en la puntuación total tendrá preferencia aquel que mayor puntuación haya obtenido por el apartado A) de las bases sexta y séptima, y si más de uno tuviera la máxima puntuación en este apartado, la tendrá aquel de ellos que mayor puntuación tuviera en el apartado B), y si fueren varios el empate se resolverá a favor de aquel que más tiempo acredite de inscripción como demandante de empleo no ocupado/a.

#### NOVENA. INCIDENCIAS

Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal Calificador queda facultado para resolver las incidencias que pudieran producirse, interpretar las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo en todo lo aquí no previsto>>.

Lucena, 2 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 3.218/2021

Expediente nº 326/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 03/06/2021, sobre la aprobación del Reglamento General de Servicios del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Moriles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORILES.

ARTÍCULO 1. El cementerio municipal de Moriles, es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, cuya prestación se realiza por gestión directa, a la que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

El presente Reglamento General de Servicios se realiza en virtud de la facultad establecida en el artículo 50 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto nº 95/2001, de 3 de abril, de la Junta de Andalucía (en adelante Reglamento P.S.M.), el cual será de aplicación en todo lo no previsto en este Texto.

ARTÍCULO 2. Cualquier ciudadano podrá solicitar los servicios funerarios previstos en este Reglamento y el Ayuntamiento de Moriles, estará obligado a prestarlos con independencia de raza, color, creencias religiosas, etnias, grupo cultural, sexo e ideas políticas, bastando con que el peticionario cumpla con los requisitos exigidos por el presente Reglamento para cada uno de los servicios que se regulan en el mismo.

ARTÍCULO 3. El Cementerio Municipal se abrirá al público a las 8 horas y se cerrará a las 13:30 horas de lunes a sábado, y los jueves, viernes y sábados se abrirá también en horario de tarde, de 16:00 a 19:30 horas, salvo los meses de junio, julio y agosto, cuyo horario de tarde será de 18:00 a 20:00 horas. El Ayuntamiento podrá modificar el horario referido a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios en concordancia con las exigencias técnicas, índice de mortalidad o cualquier otro evento que racionalmente aconsejen su modificación.

ARTÍCULO 4. Los visitantes del Cementerio Municipal deberán comportarse con el respeto debido y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del mismo, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo porte y actos no estén en armonía con el respeto en memoria de los difuntos que debe exigirse en el cementerio. La imposición de las sanciones administrativas, o de otro tipo que corresponda, será facultad de la Autoridad competente. El personal encargado del cementerio tendrá la obligación de expulsar a los infractores y denunciar los hechos a la Autoridad que corresponda sancionarlos.

ARTÍCULO 5. Los automóviles, camiones, carros, motocicletas, caballerías y animales de toda clase no podrán entrar ni circular por el cementerio sin autorización especial, la cual contendrá la designación de las vías que pueden recorrer. Corresponderá al Ayuntamiento la concesión de esta autorización.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento de Moriles ostentará la dirección y administración del Cementerio, obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones sanitarias de carácter general y de las que se contienen en este Reglamento.

El Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización de los servicios propios del cementerio, su despacho general, efectuará el mantenimiento, conservación y limpieza del mismo. Igualmente, deberá garantizar que todo el personal guarde al público las atenciones y consideraciones debidas, evitando se cometan en sus recintos actos censurables, se exijan o acepten gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio funerario. También estará obligado a llevar el registro público de todas las sepulturas, concesiones y demás operaciones que se lleven a cabo, servicios a su cargo, así como las incidencias propias de la actividad.

ARTÍCULO 7. El registro público del cementerio comprenderá, como mínimo, los siguientes libros en soporte informático:

- a) Registro de Inhumaciones.
- b) Registro de Exhumaciones y Traslados.

En estos libros se recogerán necesariamente la información exigida por el artículo 49, 1º del Reglamento de P.S.M., con independencia de otros datos que se registrarán en los soportes informáticos dispuestos al efecto.

ARTÍCULO 8. Las reclamaciones que se produzcan en relación con los servicios a que se refiere este Reglamento serán atendidas por el Ayuntamiento. Que deberá resolver en el plazo de treinta días. La resolución podrá ser recurrida por los ciudadanos.

ARTÍCULO 9. A los fines de este Reglamento, los conceptos empleados en el mismo se entenderán del siguiente modo:

A) De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor, Decreto 95/01, de 3 de abril de la Junta de Andalucía:

-Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

-Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

-Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

-Putrefacción: Proceso que conduce a la descomposición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria.

-Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia orgánica en su reducción a los restos óseos, sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización.

-Incineración o cremación: La reducción a cenizas de restos o cadáver por medio del calor.

-Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos cadavéricos.

-Conservación transitoria: Los métodos que retrasan el proceso de putrefacción, conforme al artículo 9 del Reglamento de P.S.M.

-Embalsamamiento tanatopraxis: Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción, según el artículo 8 del Reglamento de P.S.M.

-Refrigeración: Los métodos que, mientras dura su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

B) De acuerdo con lo previsto en este Reglamento regulador de los Servicios se entiende por:

-UNIDAD DE ENTERRAMIENTO: Consiste en un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres, durante el tiempo que señala el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y este Reglamento.

-NICHO: Es el departamento de forma equivalente a un prisma, de construcción sólida y con las dimensiones previstas en el artículo 44.2 del Reglamento de P.S.M.

-OSARIO: Recibe este nombre el prisma de construcción sólida, y dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos.

-COLUMBARIO O CENICERO: Es el departamento destinado a recibir la urna que contiene las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver, o sus restos.

-SALA DE DUELO O TANATOSALA: Lugar de exposición y vela del cadáver con anterioridad a la inhumación o incineración del mismo.

-SALA DE PREPARACIÓN: Lugar, sala o habitación donde se lleva a cabo la tanatopraxis del cadáver.

ARTÍCULO 10. El Cementerio municipal cuenta con los siguientes servicios:

-Aseos.

-Varias salas de almacén.

-Sala de exhumaciones.

ARTÍCULO 11. El derecho funerario sobre Unidades de Enterramiento implica la autorización del uso de las mismas para el depósito de cadáveres con respeto a las normas que más adelante se especifican. Dicho uso se adquiere mediante el pago de los derechos que en cada caso señalen las tarifas aprobadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento reconocerá a favor de particulares, previa petición de éstos, el derecho a usar una determinada Unidad de Enterramiento previamente construida y que al efecto le sea asignada para su inhumación, la de sus familiares y/o de las personas con quienes les une especial afección o razón de caridad.

ARTÍCULO 13. El derecho funerario que se regula se limita exclusivamente al uso de las Unidades de Enterramiento a que el derecho se contrae, manteniendo el Ayuntamiento la propiedad del suelo y de las construcciones no realizadas por el titular. En consecuencia el derecho funerario queda excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso, y queda sujeto a las regulaciones del presente Reglamento y sus modificaciones, en cuanto no altere la base esencial de su organización.

ARTÍCULO 14. El uso de los derechos funerarios se acomodará a las normas previstas en este Reglamento, siendo las mismas de obligado cumplimiento para los titulares de tal derecho. El Ayuntamiento cumplirá y hará cumplir escrupulosamente las normas relativas al uso de estos derechos.

ARTÍCULO 15. El titular de un derecho funerario viene obligado a coadyuvar a la conservación general del Cementerio mediante el pago de la Cuota de Conservación que se fije en las tarifas vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 16. El derecho funerario sobre toda clase de Unidades de Enterramiento quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro de Registro y por la expedición del Título Nominativo para cada derecho.

ARTÍCULO 17. 1. El derecho funerario sobre las Unidades de Enterramiento ostentará el carácter de concesión de uso, y podrá ser temporal o de uso perpetuo (por 75 años).

2. El derecho funerario temporal se concederá para el inmediato depósito de un cadáver o restos por un período mínimo de diez años. Su concesión afectará tan solo a los nichos.

El derecho funerario temporal se otorgará por el Ayuntamiento previa comunicación y registro en su Negociado correspondiente y ello con independencia de las preceptivas autorizaciones administrativas y sanitarias para la inhumación que corresponda.

3. El derecho funerario de uso perpetuo (derecho de uso por 75 años) se concederá sobre nichos o cualquier otra Unidad de Enterramiento similar que se pueda construir en el futuro. En el caso de los nichos para el inmediato depósito de un cadáver o restos.

El reconocimiento a particulares del derecho funerario de uso perpetuo (derecho de uso por 75 años), corresponderá al Ayuntamiento en la forma y modo que más adelante se especifica. Las inhumaciones que se produzcan deberán corresponder con el titular en su día, la de sus familiares y de las personas con quienes le una especial afección o razón de caridad.

El derecho funerario sobre nichos, ya sea para uso temporal o perpetuo, se concederán para la inmediata inhumación de un cadáver, siguiendo el orden de asignación siguiente; de abajo para arriba y de derecha a izquierda o de izquierda a derecha, según la situación del bloque a ocupar. Si se diera el caso de que existieran nichos vacíos en otros bloques de construcciones anteriores, pero en perfecto estado de conservación, por el Ayuntamiento se podrá ordenar la paralización de concesiones de derechos funerarios en los nichos nuevos y proceder a conceder autorizaciones sobre los nichos desocupados por el orden señalado anteriormente.

ARTÍCULO 18. Los derechos funerarios se concederán sobre las Unidades de Enterramientos, en los plazos previstos, contados a partir de la primera contratación. Expirado el plazo concesional, el Ayuntamiento podrá optar por proceder a una nueva concesión por el mismo período. En este último caso, el titular del derecho caducado, o sus causahabientes tendrán un derecho de tanteo que se regulará por las normas previstas en el artículo 1.637 del Código Civil.

ARTÍCULO 19. El derecho funerario se registrará:

a) A nombre de persona individual que será el propio peticionario o a nombre de los cónyuges, solo antes de que se cause la primera transmisión, a petición de ambos y previa justificación de la vigencia del matrimonio. De existir en las sucesivas transmisiones el legado de usufructo, figurará en el título el nombre del nuevo propietario y el del usufructuario.

b) A nombre de comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, Provincia o Municipio, para uso exclusivo de sus miembros y de sus asilados y acogidos.

c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones, Cofradías o Entidades oficialmente constituidas y para uso exclusivo de sus miembros.

ARTÍCULO 20. El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, y para después de su muerte, a un beneficiario del derecho que se subrogará en la posición de aquél.

La designación del beneficiario del derecho funerario, se ajustará a las siguientes normas:

1) Cuando se adquiriera el derecho a nombre de los dos cónyuges se entiende automáticamente beneficiario del que fallezca, el supérstite, que será el que a su vez podrá designar nuevo beneficiario, o transmitir su derecho, si conjuntamente no lo hubieran hecho antes, para después del fallecimiento de ambos.

2) El titular individual del derecho funerario, podrá designar en todo momento, un beneficiario de la Unidad de Enterramiento para después de su muerte.

Dicha designación podrá realizarse mediante Acta instruida al efecto, debiendo ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento, o bien mediante disposición testamentaria.

En los derechos funerarios de dos o más Unidades de Enterramiento se podrá designar un beneficiario por cada una. Fuera de estos casos la designación sólo podrá recaer en una sola persona. En caso de que el titular del derecho funerario hubiera designado varios beneficiarios, sea en acta al efecto o en disposición testamentaria, se tendrá por designado al que conste en primer lugar, y en su defecto, sea por fallecimiento, renuncia u otra causa, al que figure como segundo de la relación hecha por el titular, y así sucesivamente.

3) El beneficiario podrá ser variado cuantas veces desee el titular, siendo válida la última designación, sin perjuicio de la cláusula testamentaria posterior, siempre que sea expresa.

4) Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado beneficiario y justificada la defunción por éste, se llevará a cabo la transmisión, librándose nuevo título y consignándose en el Libro-Registro y en el fichero.

5) Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiere fallecido con anterioridad al titular, pero si este hubiera designado a varios, se tendrá por beneficiario al siguiente en la lista.

ARTÍCULO 21. En defecto de beneficiario designado y de disposición testamentaria expresa, se transmitirá el derecho funerario por el orden de suceder establecido por la Ley Civil.

Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones con el Ayuntamiento, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las comunicaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos los cotitulares, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, el Ayuntamiento tendrá como representante al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto al que ostente la relación de parentesco más próxima con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

ARTÍCULO 22. En los supuestos de adquisición mortis causa de un derecho de uso perpetuo pro indiviso, corresponderá el uso del mismo al cotitular que fallezca en primer lugar.

ARTÍCULO 23. Al fallecimiento del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos o legatarios o aquellos a quienes corresponda abintestato deberán inscribirlo a su favor, acompañando el título correspondiente y los demás documentos justificativos de la transmisión. La transmisión se llevará a cabo inscribiendo el derecho a favor de aquel o de éstos.

ARTÍCULO 24. En las Unidades de Enterramiento de uso per-

petuo no se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho, a menos que, en cada caso éste lo solicite expresamente, lo acepte el Ayuntamiento y lo permita el título justificativo del derecho.

**ARTÍCULO 25.** Los detentadores legales de títulos sobre Unidades de Enterramiento que figuren a nombre de personas fallecidas, podrán solicitar provisionalmente el traspaso a su favor con tan sólo justificar documentalmente la defunción del titular.

**ARTÍCULO 26.** La transmisión, rectificación, modificación o alteración del derecho funerario, será declarada a solicitud del interesado o de oficio, en expediente en el que se aportará la documentación necesaria para justificar los extremos de aquélla y el título del derecho.

**ARTÍCULO 27.** La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes y colaterales hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad, o segundo por afinidad. Asimismo serán válidas las cesiones a personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. No se autorizará la cesión gratuita entre extraños.

Se prohíbe la permuta del derecho funerario sea cual fuera la forma del mismo.

**ARTÍCULO 28.** Cuando por el uso, o cualquier otro motivo sufriende deterioro el título, se podrá canjear por otro igual a nombre del mismo titular previo pago de los derechos correspondiente. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de duplicado a favor del titular, previa presentación de la denuncia correspondiente.

Los errores de nombre, apellidos o cualquier otro de los títulos, se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación.

**ARTÍCULO 29.** Podrá declararse la caducidad y revertirá en tal caso al Ayuntamiento el derecho funerario, en los siguientes casos:

a) Por abandono de la Unidad de Enterramiento, considerándose como tal el transcurso de treinta años desde el fallecimiento del titular sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho, instaren el traspaso provisional o definitivo en su favor. Artículo 1.963 del Código Civil.

b) Por impago de los servicios o actuaciones realizadas por el Ayuntamiento sobre la Unidad de Enterramiento, conforme a este Reglamento y por el impago de la tarifa de conservación, siempre que hayan sumado tres años continuados de demora o cinco alternos.

c) Por haber transcurrido el plazo de la concesión, y, en su caso, de su ampliación o prórroga.

**ARTÍCULO 30.** Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento estará expresamente facultado para la desocupación de la Unidad de Enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contengan.

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento no permitirá la ejecución de obras en ningún tipo de Unidad de Enterramiento, cualquiera que sea su importancia, sin que el titular solicite el permiso.

**ARTÍCULO 32.** Se permitirá la colocación de flores o cualquier otro tipo de elemento decorativo siempre que este se halle sólidamente sujeto a la lápida y no impida o dificulte las operaciones de apertura o cierre de la Unidad de Enterramiento. Sé prohíbe expresamente la colocación de jardineras en el suelo. Las lápidas deberán presentar su cara al plano general del edificio donde se

ubiquen y su diseño y características se adaptarán al sistema de sujeción dispuesta. Las repisas para la colocación de flores o cualquier otro tipo de elemento decorativo no podrán sobresalir más de 15 centímetros. Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Ayuntamiento, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

**ARTÍCULO 33.** Las inhumaciones, exhumaciones, traslados e incineraciones de cadáveres o restos, se regirán por las disposiciones de carácter higiénico-sanitarias vigentes, en especial por lo previsto en el Reglamento de P.S.M. aprobado por Decreto número 95/2001, de 3 de abril, de la Junta de Andalucía, o normativa que la sustituya.

**ARTÍCULO 34.** Para las inhumaciones en nichos, tumbas u otros monumentos funerarios, se procurará en cierre hermético de sus aberturas que impida las emanaciones y filtraciones por cualquier lugar que no sean los filtros a tal fin dispuestos.

**ARTÍCULO 35.** La apertura de Unidades de Enterramiento y la exhumación de cadáveres o restos cadavéricos, estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de P.S.M.

**ARTÍCULO 36.** Cuando tenga lugar la inhumación en una Unidad de Enterramiento que contenga otros restos cadavéricos, anteriormente inhumados, se procederá previamente a la reducción de aquellos.

**ARTÍCULO 37.** El número de inhumaciones sucesivas en cada Unidad de Enterramiento, no estará limitada por otra causa que la de su capacidad respectiva, reducciones de restos efectuadas y contenido del derecho funerario a que corresponda. Podrá el titular del derecho funerario limitar expresamente en forma fehaciente, la relación excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados en aquella.

**ARTÍCULO 38.** El despacho de la inhumación precisará la presentación del documento siguiente:

-Autorización administrativa o judicial correspondiente, en los distintos casos de muerte natural y de muerte violenta. (Licencia de Sepultura).

A la vista del indicado documento, el personal encargado de los servicios funerarios realizará la inhumación.

**ARTÍCULO 39.** Una vez realizada la inhumación, se entregarán en el Negociado correspondiente del Ayuntamiento la documentación requerida junto con boletín de los servicios realizados, que contendrá los datos suficientes para la expedición del Título de la Unidad de Enterramiento y su posterior inscripción en el Libro de Registro. El trámite para la exhumación, traslado o reducción de restos, precisará de la autorización previa por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.** Cuando el título estuviese extendido a nombre de Comunidad Religiosa, Hospitalaria, Centro de Beneficencia, Cofradía, Sociedad, Asociación o Fundación legalmente constituida, toda inhumación, precisará certificación acreditativa de pertenecer el cadáver al de un miembro de dichas Entidades.

**ARTÍCULO 41.** La exhumación de un cadáver o restos para reinhumarlo fuera del recinto, precisará la solicitud del titular del derecho funerario, y el transcurso de los plazos señalados en este Reglamento desde la última inhumación.

Para estas actuaciones serán precisas las autorizaciones que regula el Reglamento de P.S.M.

**ARTÍCULO 42.** Se exceptúan del requisito de plazo las exhumaciones siguientes:

a) Las decretadas por resolución judicial, que se llevarán a cabo en virtud del mandamiento correspondiente y,

b) Las de los cadáveres que hubiesen sido embalsamados o vayan a serlo en el momento de la exhumación.

ARTÍCULO 43. El traslado de un cadáver de una a otra Unidad de Enterramiento del mismo cementerio, exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos.

ARTÍCULO 44. Cuando el traslado deba efectuarse de uno a otro cementerio, fuera del término municipal, deberá acompañarse la autorización del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de P.S.M., y los documentos que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 45. La exhumación de un cadáver por orden judicial se realizará por el Ayuntamiento a la vista del mandamiento del Juez que así lo disponga.

ARTÍCULO 46. Cuando sea preciso practicar obras de carácter general en sepulturas tanto de uso temporal como perpetuo que contengan cadáveres o restos, se trasladarán de oficio en presencia del responsable municipal a sepulturas de la misma categoría y condición que serán canjeadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expendiéndose los nuevos títulos correspondientes. Estos servicios no devengarán los derechos señalados en las tarifas.

ARTÍCULO 47. Salvo los casos apuntados, la apertura de una Unidad de Enterramiento exigirá siempre la instrucción de expediente justificativo de los motivos que existan para ello.

ARTÍCULO 48. Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen inscribir o colocar en las Unidades de Enterramiento, podrán no ser autorizados conforme con los criterios que se encuentren dentro del respeto a las libertades de expresión, ideología y culto, el respeto a la opinión, intimidad y el honor de las personas. Por lo que atendiendo al principio de igualdad se desautorizarán aquellas inscripciones que por su contenido, símbolos o emblemas puedan dañar estos principios y/o libertades. En estos casos y en los supuestos de que éstos invadan terrenos o espacio de otras sepulturas, serán retirados enseguida a requerimiento de los citados servicios, que procederán a la ejecución forzosa de los acuerdos que se adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

ARTÍCULO 49. Las inscripciones podrán autorizarse en cualquier idioma.

Para la verificación de las redactadas en lengua extranjera o autonómica deberán ir acompañadas de su traducción a la lengua española.

ARTÍCULO 50. No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno sin el permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan del carácter de respeto a la memoria de los difuntos que tienen los cementerios.

ARTÍCULO 51. Queda prohibida la venta ambulante en el interior del cementerio.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento para una mejor identificación de las Unidades de Enterramiento, podrá denominar las calles interiores del Cementerio Municipal.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

1. Como normas de carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento, se dictarán en forma de Bandos, Decretos, Resoluciones o Circulares por el Ayuntamiento, cuantas disposiciones se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de los servicios.

2. En todo lo no previsto en este Reglamento regirán las disposiciones en vigor en la materia.

3. El Ayuntamiento resolverá los casos de dudas que puedan

surgir en la aplicación de este Reglamento, y ello sin perjuicio de las consultas que puedan plantearse ante las administraciones competentes pertinentes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, aprobado por Acuerdo plenario de fecha 03/06/2021, que consta de 52 artículos, una disposición complementaria y una final, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Moriles, a fecha de la firma electrónica".

Moriles, 2 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

### Ayuntamiento de Obejo

Núm. 3.197/2021

Exp. Gex 940/2021

Con fecha 1 de agosto de 2021, se ha aprobado el Decreto 2021/138 con el siguiente tenor literal:

"Vista la previsión del Alcalde de ausentarse de esta localidad por motivo de vacaciones anuales.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sus artículos 43 y siguientes.

#### HE RESUELTO

PRIMERO. Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidentencia en el Primer Teniente de Alcalde don Antonio Ruiz Ruiz, desde el día 03/08/2021 hasta el día 20/08/2021, ambos inclusive.

SEGUNDO. Notificar el presente Decreto al delegado para su conocimiento y aceptación, si procede, publicándose el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

EL ALCALDE

Pedro López Molero

Fechado y firmado electrónicamente"

Lo que se publica para general conocimiento.

En Obejo, 3 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

### Ayuntamiento de Posadas

Núm. 3.172/2021

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 29 de julio de 2021, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presu-

puesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito 3/2021, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, para la realización de gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, que asciende a la cantidad de 5.500 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 30 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

---

Núm. 3.173/2021

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 29 de julio de 2021, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 1/2021, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, para la realización de gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, que asciende a la cantidad de 388.155,73 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 30 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

---

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.146/2021

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias número 27/2021 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito que afecta al Presupuesto del ejercicio 2021 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29-07-2021, y financiado con bajas de otros créditos que se estiman reducibles así como con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince

días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba, a 30 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

---

Núm. 3.187/2021

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en artículo 212.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública la misma por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Priego de Córdoba, a 30 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

---

### Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 3.196/2021

Exp. Gex 2021/5544

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, con la modalidad de Crédito Extraordinario nº 05/2021, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la Ciudad de La Rambla, a 29 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

---

Núm. 3.198/2021

Exp. Gex 2021/5289

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, con la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito nº 04/2021 financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si du-

rante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la Ciudad de La Rambla, a 29 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

### Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 3.155/2021

Gex 2021/539

Mediante resolución de la Alcaldía nº 2021/00000136, de fecha 30/07/2021, se acordó lo que literalmente transcrito dice:

"Decreto. POR EL QUE SE ACUERDA SUSTITUYA A ESTA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 04 Y 12 DE AGOSTO DE 2021, AMBOS INCLUSIVE, EL 2º TENIENTE DE ALCALDE DON JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SOJO.

DON FRANCISCO JAVIER MAESTRE ANSIO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS (CÓRDOBA),

CONSIDERANDO: Mi próxima ausencia por motivos de vacaciones del municipio en el periodo comprendido entre el día 04/08/2021 y el 12/08/2021, ambos inclusive.

En virtud de lo establecido en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41.3 del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

HE RESUELTO:

PRIMERO. Acordar que don José Antonio Jiménez Sojo, 2º Teniente de Alcalde de esta Corporación, me sustituya por razones de ausencia en la totalidad de las competencias de esta Alcaldía desde el día 04/08/2021 hasta el día 12/08/2021, ambos inclusive.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre y publicar el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia".

San Sebastián de los Ballesteros, 30 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Maestre Ansio.

### Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 3.205/2021

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2021

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del texto refundido del Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30/06/2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2021 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2021

##### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	AYUNTAMI.	DEVILLA S.L.	ELIMINACIÓN	PTº CONSOLIDADO
1 IMPUESTOS DIRECTOS	593.134,47	0,00	0,00	593.134,47
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	18.112,38	0,00	0,00	18.112,38
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	120.283,79	198.250,00	0,00	318.533,79
4 TRANSF. CORRIENTES	1.937.445,56	50.000,00	-50.000,00	1.937.445,56
5 INGR. PATRIMONIALES	27.098,34	0,00	0,00	27.098,34
6 ENAJ. INVERS. REALES	0,00	0,00	0,00	0,00
7 TRANSF. DE CAPITAL	448.701,90	0,00	0,00	448.701,90
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	3.144.776,44	248.250,00	-50.000,00	3.343.026,44

#### ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2021

##### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	AYUNTAM.	DEVILLA S.L.	ELIMINACIÓN	PTº CONSOLIDADO
1 GASTOS DE PERSONAL	1.297.637,04	160.000,00	0,00	1.457.637,04
2 BIENES CORRIENT. Y SERV.	1.192.615,37	87.800,00	0,00	1.280.415,37
3 GASTOS FINANCIEROS	2.250,00	450,00	0,00	2.700,00
4 TRANSF. CORRIENTES	99.581,05	0,00	-50.000,00	49.581,05
6 INVERSIONES REALES	479.981,12	0,00	0,00	479.981,12
7 TRANSF. DE CAPITAL	72.711,86	0,00	-0,00	72.711,86
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	3.144.776,44	248.250,00	-50.000,00	3.343.026,44

**EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO DE VILLAVICIOSA SL  
2021**

PREVISIÓN DE INGRESOS PARA 2021	248.250,00
PREVISIÓN DE GASTOS PARA 2021	248.250,00

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE  
ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO  
GENERAL PARA 2021.**

A) Funcionarios	Nº Pla- zas.	Compl. desti- no
<b>Habilitación Nacional</b>		
Secretaría-Interventora.	(A1/A2)	1 22
<b>Escala Administración General</b>		
Subescala Administrativa.	(C1)	1 18
Subescala Administrativa.	(C1)	1 17
Subescala Auxiliar.	(C2)	1 15
<b>Escala Administración Especial</b>		
Subescala Técnica.	(A2)	1 22
Personal de Oficios.	(C2)	1 15
Policía.	(C1)	4 15
Oficial de Policía.	(C1)	1 17
<b>B) Personal Laboral Fijo</b>		
<b>Denominación del Puesto de Trabajo</b>		
Administrativo de Intervención.	(C1)	1 18
Auxiliar Administrativo.	(C2)	2 15
Encargado del Cementerio.	(C2)	1 15
Limpiadora de Dependencias Munic.	Agrupación Profesional	1 12
Encargado Biblioteca Municipal.	(C1)	1 18
<b>C) Personal Laboral Temporal</b>		
<b>Denominación del Puesto de Trabajo</b>		
Arquitecto Técnico	(A2)	1 22
Técnico Cultural	(A2)	1 16
Técnico Deportivo	(A2)	1 16
Encargado de Obras	(C2)	1
Monitor Deportivo (Jornada Parcial)		1
Limpiadora Colegio Público.(Jornada Parcial)		3
Auxiliar de Consultorio Médico (Jornada Parcial)		1
Directora Escuela Infantil		1
Monitoras Escuela Infantil		3
Auxiliar Centro de Día (Jornada Parcial)		3

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villaviciosa de Córdoba, 2 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, doña Gema Elena González Nevado.

Núm. 3.206/2021

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el

plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30/06/2021, sobre el expediente de modificación de crédito extraordinario 3MOD PTº/2021 financiado mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Partida	Descripción	Euros
337.633.00	INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE-MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	2.405,48
432.689.00	INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA - OTROS GASTOS EN INVERSIONES DE BIENES PATRIMONIALES	27.161,05
151.622.00	URBANISMO - EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	36.585,10
342.623.00	INSTALACIONES DEPORTIVAS - MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	7.699,88
	<b>TOTAL CRÉDITOS</b>	<b>73.851,51</b>

  

Altas en partida de Ingresos		
Partida	Descripción	Euros
870.00	Remanente de crédito para Gastos Generales	73.851,51
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>73.851,51</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villaviciosa de Córdoba, 2 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, doña Gema Elena González Nevado.

**Entidad Local Autónoma de Castil de Campos**

Núm. 3.190/2021

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA**

De conformidad con las atribuciones que me son conferidas por la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así como la Ley 11/99, que modifica a la anterior, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente vengo en Decretar:

**PRIMERO.** Que durante los días 9 al 19 de agosto de 2021, ambos inclusive, y en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Presidencia, el Primer Vocal de esta Entidad Local Autónoma, don Zacarías Galera Luque.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al interesado y désele publicidad en la forma legalmente establecida.

Lo manda y firma el Sr. Presidente, don Justo Antonio Muñoz Hermosilla, en Castil de Campos, a la fecha de la firma electrónica, de lo que, como Secretaria, doy fe.

Castil de Campos, 2 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Junta Vecinal, Justo Antonio Muñoz Hermosilla. Firmado electrónicamente por la Secretaria-Interventora, María Inmaculada Román Castillo.